



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.
No se insertará ningún anuncio que sea á instancia
de parte sin que abonen los interesados el importe de
se publicación á razón de 25 cents. linea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los custro dias inmediatos à la fecha de la publicasión; pasados éstos, la Administración sólo dará los mameros, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la casa de Expósitos.

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 26 de Abril de 1900 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se ctorgue por las Corporaciones ningúa documento ni escritura sin que los rematantes prosenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Bolerín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (q. D. g.) continúa en Cowes, isla de Wight, sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina Doña María Cristina y demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 8

Negociado 1.º—Ayuntamientos

Convertido en definitivo por Ministerio de la Ley, el acuerdo de la Comisión provincial de esta Exema. Diputación, por el que se declaró nulas las elecciones municipales celebradas por el Ayuntamiento de El Pobo, el dia 4 de Febrero último, he acordado, en uso de las atribuciones que me confiere el art. 46 de la vigente ley Municipal, convocar á nueva elección, señalando el dia 13 del actual, para la designación de Interventores; el dia 20 para la votación, y el jueves siguiente 24 del mismo para el escrutinio, observándose en dichas operaciones los trámites y disposiciones vigentes que se citan en el Roletin oficial extraordinario correspondiente al 28 de Octubre del año último.

En su consecuencia, desde el día de hoy quedan en suspenso durante el citado período los expedientes gubernativos de denuncias, Propios, Montes, atrasos de cuentas, Pósitos ó de cualquier

otro ramo, de la Administración, referentes al mencionado pueblo.

Guadalajara 4 de Mayo de 1906.

El Gobernador.

Luis Fuentes.

NUM 4.

Obras públicas. - Aguas.

Con esta fecha, y usando de las atribuciones que me confiere el art. 141 de la vigente ley de Aguas de 13 de Junio de 1879, he tenido á bien, de acuerdo con lo propuesto por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas de esta provincia, previo informe de este Distrito forestal, autorizar á don Juan Miguel Lopez Gascón, vecino de Madrid, para que, con las formalidades y precauciones debidas, respetando el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, pueda conducir á flote por los rios Gallo y Tajo, 47.591 piezas de madera procedentes de varios planes de aprovechamientos de los montes públicos de Peñalen, Taravilla y Poveda de la Sierra y del monte de propiedad particular, sito en Torrecilla del Pinar, siendo responsable de cuantos daños causen á su paso en los puentes, presas y demás construcciones análogas, tanto del Estado como de particulares, habiéndo consignado para tal objeto en la Caja de Depósitos, la cantidad de 350 pesetas, sin perjuicio de aumentar dicho depósito si los daños causados excedieran de la referida cantidad.

Guadalajara 3 de Mayo de 1906.

El Gobernador,

Luis Fuentes.

NEGOCIADO 4.º-CAZA.

RELACION de las licencias expedidas por este Gobierno civil durante el mes de Abril, y se publica en cumplimiento de lo preceptuado en el párrafo 3.º del art. 6.º del Reglamento para la aplicación de la Ley de caza, fecha 3 de Julio de 1903.

Número de orden	Día	Mes.	Año	NOMBRES.	Años do edad.	Clase de licencia	Vecindad.
148 149	1.0	Abril	1906	Mariano Pastor	25 26	Caza	Sigüenza. Terzaga.

BOLETIN OFICIAL

150	3	,	Tomás Gutierrez	21	Pesca.	Trillo.
151	4	,	Joaquin Hernando	23	Caza	Almonacid de Zorita.
152	5	>	José Vesperinas Barrio	37	Uso	Humanes.
153	6	,	Juan Antonio Esteban	45	Caza	Matarrubia.
154	7	3	Tiburcio Camarma	69	Uso	Tórtola.
155	9		Eusebio Ortiz Escarpa	23		Archilla.
156	>	*	Juan Maria Cebollada	48	>	Baños.
157	•	>	Pedro Dominguez Aparicio	>	Caza	Albalate de Zorita.
158	10	>	Francisco Gimenez Disz	41		Sigüenza.
159	11	,	Felipe Castells Fraguas	21	Uso	Cogolludo.
160	>		Marceliano Pastrana Arias	40	Caza	Albalate de Zorita.
161	16	•	Juan Meneses Zaragoza	16		Trijueque.
162			Mariano Moranchel Cuéllar	20	* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	Escariche.
163	17)))	Telesforo Caballero Marián	43	>	Usanos.
164	DOAK		Julian Riano Lopez	46	>	Velilla de Medina.
165	25		Eugenio Gonzalez Peinado	39	HOI»	Málaga del Fresno.
166	26		Julian del Rey Rodriguez	43 58	tre Kirano	Orche.
167	>	>	Manuel Domarco de Diego		Pesca.	Dimnoga.
168	ion remark	9113	Manuel Domarco Campos	26	trodan Da ee	1dem
169	a rangers and	>	Eustaquio Recuero	44	Uso	Gargoles de Abajo.
-170	28	1000	Modesto Almazán	19	Caza	Banuelos.
171	-80	gain D	Manuel Ramiro y Corral	33	CERT OF THE	Renera.

Guadalajara 1.º de Mayo de 1906.

Luis Fuentes.

JEFATURA DE MINAS DE GUADALAJARA

NOTIFICACION.

El Sr. Gobernador civil de la provincia se ha servido decretar, con fecha de hoy, en el escrito de renuncia de los registros mineros titulados Sigüenza, núm. 1.060 y Rafaela, núm. 1.067, de conformidad con el siguiente dictamen:

«Vistos el escrito que antecede y el art. 35 del vigente Reglamento general de mineria, procede decretar no haber lugar á lo solicitado, porque estando anunciadas en el Boletin oficial de la provincia las demarcaciones, éstas no pueden suspenderse, y dada esa circunstancia, tampoco son renunciables los registros más que sobre el terreno.»

Lo que de orden del Sr. Gobernador civil se notifica por la presente al interesado Don Ellas Bartolomé y Gil, que carece de representante en la Capital, à sus efectos.

Guadalajara 30 de Abril de 1906.—El Ingeniero Jefe, Enrique Naranjo.

COMISION PROVINCIAL

La Comisión provincial de la Excma. Diputación provincial de Guadalajara, en unión del Sr. Comisario de Guerra de la misma, cumpliendo son lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en la Secretaría, ha procedido á la fijación de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á las fuerzas del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Ptas.	Conts.
Ración de pan de 0'70 kilógramos	,,	25
Idem de carne de 0'50 kilógramos Idem de vino de 0'50 litros		66
Idem de cebada de 4 k ogramos		17 97
Idem ordinaria de paja de 6 kilógramos.	n	25
Litro de aceite	1	12

Kilógramo de	carbón	(I.p).y		. M. B 09
Kilógramo de Idem de leña.	ommi na na b	410000	CER OF	03

THE DESCRIPTION OF A PROBLEM

Cuyos precios han acordado se anuncien en el Boletin oficial de la provincia, para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 27 de Abril de 1906.--El Vicepresidente accidental, F. Alvira.--El Comisario de Guerra, Gonzalo Barceló.---El Secretario, Luis García del Val.

DELEGACION DE HACIENDA

Circular. Circular.

En el dia de hoy ha cesado en el cargo de Inspector de Hacienda en esta Delegación, el Oficial de 2.ª clase D. Francisco Ruiz de Berzosa, por haber sido trasladado con igual empleo á la Inspección de Hacienda de la provincia de Logroño, por Real orden de 29 de Marzo último.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, á fin de que llegue á conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Guadalajara 30 de Abril de 1906.—El Delegado de Hacienda, José de Perea.

AYUNTAMIENTOS

ALPEDROCHES

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, para oir reclamaciones, los documentos siguientes:

Las cuentas municipales de Propies del año

1905, por quince dias.

Las idem del Pósito municipal, por treinta id.

Alpedroches 26 de Abril de 1906.—El Alcalde,

Matías Andrés.

BANUELOS.

El Registro fiscal de edificios y solares de este término municipal, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dias, à contar desde su inserción en el Boletin oficial de esta provincia, para inteligencia de los contribuyentes y de cuantas personas pueda interesarles, à fin de que en dicho período puedan hacer cuantas reclamaciones ú observaciones consideren oportunas.

Banuelos 28 de Abril de 1906. — El Alcaldes, Ca-

simiro Ayuso.

SOTOCA

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, las cuentas municipales del año 1905, por término de quince dias para oir reclamaciones, transcurridos que sean, no serán admitidas.

Souce 28 de Abril de 1906.—El Alcalde, Leandro Used.

dro Used.

TORRUBIA.

Se halla confeccionado y expuesto al público en esta Secretaria por término de quince dias, el Registro fiscal de edificios y solares de esta villa y su término municipal, durante cuyo término puede ser examinado y cir las reclamaciones que se presenten.

Torrubia 30 de Abril de 1906.—El Alcalde, Ur-

bano Herranz. Is y organitar y sadaoo an chi had

JUZGADOS MUNICIPALES

some and soft a soft of the carrier of soft esoblished to a substitute of the soft of the

Don Jerónimo Serrano Alonso, Secretario de este

Juzgado municipal de La Mierla.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado por denuncia de D. Juan Espinosa Diaz, Administrador de la finca Montes Claros, propiedad y posesión de la Excelentisima Sra. Condesa Viuda de Santiago, en virtud de comisión conferida por el Sr. Juez de instrucción del partido, contra Placido Esteban, Severiano Moreno, Cipriano Iruela, herederos de Agapito Martin, Vicente Esteban, Pantaleon Garcia, Mauricio Esteban, Mariano Iruela, Sinforiana Minguez, Eustaquio Minguez, Aniceto Lopez y Juana Moreno, vecinos de El Vado, en su agregado La Mierla, por daños causados con sus ganados cabrios en la referida finca y sitio denominado La Cerrada, ha recaido sentencia contra los mismos con esta fecha, cuya parte dispositiva dice 281:

re al ab aideo chagaith lab aobaine

Fallo:

Que debo condenar y condeno a Placido Esteban, Severiano Moreno, Cipriano Iruela, herederos de Agapito Martin, Nemesio Martin, Mauricio Esteban, Mariano Iruela, Sinforiana Minguez, Eustaquio Minguez, Aniceto Lopez y Vicente Esteban, en la multa de veinticinco centimos de peseta por cada una de las cabezas que les pertenece, con arreglo à la denuncia y al resarcimiento en la parte que les corresponda del dano y perjuicios causados á la finca, al Administrador de la misma, denunciante, y acusador particular don Juan Espinosa Diaz, à razon de veintisiete centimos de peseta por cada una cabeza, también segun el informe pericial del perito tercero. Igualmente debo condenar y condeno en rebeldia à Pantaleón García y Juana Moreno, en la muita de Veinticinco centimos de peseta por cada una de las cabezas que les partenece, según consta en la

denuncia, y al resarcimiento en la parte que pueda corresponderles del dano y perjuicio causa ios à la repetide finca, al Administrador denunciante y acusador particular D. Juan Espinosa Diaz, a razón de veintisiete céntimos de peseta por cada una cabeza, según el informe pericial del perito tercero, con imposición á los mismos de la multa de cinco pesetas á cada uno, conforme al articulo 966 de la Ley, que harán efectivas en papel de pagos al Estado, en el improrrogable plazo de quinto día de como se haga firme esta sentencia y bajo los apercibimientos legales. Y con sujeción al artículo 613 del mismo Código, condeno así mismo al pastor Plácido Esteban, en dos días de arresto, y á todos, por iguales partes, al pago de las costas y gastos de este expediente y su reintegro.

Así por esta sentencia lo pronunció, mando y firma, ordenando sea notificada la misma al señor Fiscal municipal, denunciante y guardas en los estrados de este Juzgado, librándose el oportuno exhorto al Sr. Juez municipal de El Vado para su notificación de los denunciados Plácido Esteban, Severiano Moreno, Cipriano Iruela, herederos de Apapito Martin, Nemesio Martin, Mauricio Esteban, Mariano Iruela, Sinforiana Minguez, Eustaquio Minguez, Aniceto Lopez y Vicente Esteban, y copia certificada de la misma al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el Boletín oficial respecto á los declarados rebeldes para su ejecución y cumplimiento y que causará ejecutoria si, transcurrido el término prefijado por la ley, no se hubiere apelado de ella, y de todo, como Secretario, certifico. - Cándido Monge. - P. S. M. -El Secretario, Jerónimo Serrano.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal D. Cándido Monge Mata estando celebrando audiencia pública en el salón de este Juzgado en el día de la fecha.—La Mierla veinte de Abril de m I novecientos seis, de que certifico.—Jerónimo Serrano.

Notificación al Sr. Fiscal. — Inmediatamente yo el Secretario del Sr. Juez, teniendo á mi presencia al Sr. Fiscal municipal suplente D. Francisco Monge Ballesteros, le notifiqué la sentencia que precede, dándole copia literal de la misma; quedó enterado y lo firma, de que certifico. — Francisco

Monge.-Jeronimo Serrano.

Otra en Estrados. —En el momento yo el Secretario, teniendo á mi presencia á los testigos Julián Alonso y D. Ecequiel de Francisco Alonso, de esta vecindad, fijé en los estrados del Juzgado copia de la presente sentencia por la rebeldía de Pantaleón García y Juana Moreno, acreditándolo por la presente diligencia que firmo con los testigos referidos, de que certifico.—Julián Alonso.—Ecequiel de Francisco Alonso.—Jerónimo Serrano.

Notificación al denunciante y guardas.—En el mismo momento, constituído yo el Secretario en la Audiencia del Juzgado donde se hallaban presentes D. Juan Espinosa, Rufino Aritmendi, Mercedes Lopez, Lucas García y Blas Carrillo, denunciante y guardas aprehensores, respectivamente, les not fiqué por lectura integra la sentencia anterior, dándoles copia literal de la misma; quedaron enterados y firman; certifico.—Juan Espinosa.—Rufino Aritmendi.—Mercedes Lopez. -Lucas García.—Bias Carrillo.—Jerónimo Serrano.

Y para que conste y al objeto de su remisión al Sr. Gobernador civil para su pub icación en el Boletin oficial de la provincia contorme á lo acordado, y con el fin de que surta los efectos legales de notificación en forma, expido la presente que, visada y sellada por el Sr. Juez municipal, firmo en La Mierla á veinte de Abril de mil novecientos seis.—V.º B.º — El Juez municipal, Cándido Monge.—Jerónimo Serrano.

CERECEDA

Don Agustin Mazario Serrano, Secretario del Juz-

gado municipal de Cereceda.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado, á instancia de D. Hipólito García y García, vecino de Mantiel, contra D. Gaspar Bueno Mazario, de esta vecindad, sobre pago de pesetas, con esta fecha ha recaido sentencia en rebeldía del demandado cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo declarar y declaro litigante rebelde al demandado D. Gaspar Bueno Mazario, condenándole al pago de 200 pesetas que adeuda al demandante D. Hipólito García y García y á satisfacer las costas y gastos causados y que se causen hasta la terminación de este juicio, lo que se realizará tan luego como esta sentencia sea firme.

Notifiquese al demandante en la forma ordinaria, debien lo hacerlo respecto al demandado conforme á lo prevenido en el art. 283 de la ley de En-

juiciamiento civil.

Así por esta sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firma dicho Sr. Juez
municipal de que yo el Secretario certifico.—Ensebio Cerrato.—Ante mí.—Agustín Mazario, Secretario.

Publicación.—Pronunciada la anterior sentencia ha sido leida por el Sr. Juez municipal en Audiencia pública en el mismo día de su fecha, de que certifico.—El Secretario, Agustín Mazario.

Notificación al demandante.—Acto seguido, yo el Secretario de este Juzgado, teniendo á mi presencia al demandante D. Hipólito Garcia y Garcia, le notifique en forma legal la anterior sentencia, quedé enterado y con copia firma de que certifico.—Agustin Mazario, Secretario.—El demandante,

Hipólito Garcia.

Notificación en estrados.—Seguidamente yo el Secretario notifiqué en los estrados de este Juzgado por rebeldía de Gaspar Bueno Mazario, la sentencia que antecede, leyéndola en Audiencia pública á presencia de los testigos Dámaso Cerrato Bueno y Patricio Bueno Bueno, de esta vecindad, los que después de enterados, firman de que certifico.—Dámaso Cerrato.—Patricio Bueno.—El Secretario, Agustín Mazario.

nicipal, Eusebio Cerrato.

ALMIRUETE

Don Jacinto Gonzalo Sobrino, Secretario de este

Juzgado municipal de Almiruete.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado por denuncia de D. Juan Espinosa Díaz, administrador de la finca Montes Claros, propiedad de la Exema. Sra. Condesa viuda de Santiago, contra Severiano Moreno, Julián Lopez, Cipriano Iruela, Julián Esteban, Tibarcio Lozano, Vicente Esteban, Pantaleón Gar-

cia, Rosendo Esteban, Mariano Esteban, Valentin Esteban, Mauricio Esteban, Juan Esteban, Pedro Garcia, herederos de Manuel Martin, Tomás Iruela, Nemesio Martin y herederos de Casimiro M nguez, residentes en La Vereda y vecinos de El Vado, por daños causados en la referida finca y sitio denominado La Cerrada, parcela núm. 18 y término de El Vado, ha recaido sentencia en rebeldía contra los mismos denunciados con fesha 19 del actual, cuya parte dispositiva dice así:

Fallo:

Que debo de condenar y condeno desde luego, á los denunciados Severiano Moreno, Julián Lopez, Cipriano Iruela, Julián, Vicente, Rosendo. Mariano, Valentín, Mauricio y Juan Esteban, Tiburcio Lozano, Pantaleón y Pedro Garcia, á los herederos de Manuel Martin, Tomás Irues, Nemesio Martin y herederos de Casimiro Minguez en rebeldía, por no haber comparecido ni remitido escrito ni persona alguna en su defensa, y como dueños del ganado denunciado, al pago de las 270 pesetas que es el daño causado, y en la multa de 30 céntimos de peseta por cada cabeza de ganado cabrio denunciado y al pago de las costas y reintegro de estas actuaciones, y por iguales partes de la mitad de las mismas, y con sujeción al artículo 613, condeno igualmente à los pastores Severiano Moreno y Julian Lopez, en la otra mitad de las costas y reintegro, y al arresto de tres días á cada uno—Así lo mandó y firma el Sr. Juez, ordenando que ésta sentencia sea notificada al señor Fiscal y á los interesados según está prevenido, librandose los oportunos exhortos a los Juzgados de Boeigano y El Vado y la parte dispositiva en el Boletin oficial de la provincia para la notificacióna los penados, á los herederos de Manuel Martin y Julian Esteban, por decirse haber éste fallecido, to lo para su ejecución y cumplimiento.-El Juez, Toribio Martin.

Publicación.—Dada y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez municipal estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su publicación.—Conste, de que certifico.—El Se-

cretario, Jacinto Gonzalo.

Notificación.—Seguidamente yo el Secretario, teniendo á mi presencia al Sr. Fiscal municipal le notifiqué por integra lectura la anterior sentencia, le di copia literal, quedó enterado y firma, de que certifico.—El Fiscal, Sebastian Moreno.—El Se-

cretario, Jacinto Gonzalo.

Otra en estrados.—Acto contínuo yo el Secretario, á presencia de los testigos Atanasio Manada
y Mariano Gonzalez, de esta vecindad, fijé en los
estrados del Juzgado copia de la anterior senteneia por la rebeldía de Severiano Moreno, Julián
Lopez, Cipriano Iruela, Julián, Vicente, Rosendo,
Mariano, Valentín, Mauricio y Juan Esteban, Tiburcio Lozano, Pantaleón y Pedro Garcia, herederos de Manuel Martin, Tomás lruela, Nemesio
Martin y herederos de Casimiro Minguez, según
hago constar en la presente diligencia, firmada
con los testigos referidos de que certifico.—Atanasio Manada.—Mariano González.—El Secretario, Jacinto Gonzalo».

Es copia conforme á su original á que me remito. Y para su inserción en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que surta los efectos legales, expido la presente, que visada y sellada por el señor Juez municipal en Almiruete á 23 de Abril de 1906.

—El Secretario, Jacinto Gonzalo.—V.º B.º—El

Juez mu in pal, Toribio Martin.

Guadalajara. - Taller tipográfico de la Casa de Expósitos.